

202

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

ASUNTO

Resolver acerca de la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA**, respecto de **RICARDO CRUZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **13.635.254**.

ANTECEDENTES

1. Este juzgado vigila la pena acumulada de **CIENTO QUINCE (115) MESES SEIS (6) DIAS** impuesta al sentenciado **RICARDO CRUZ SUAREZ** por las siguientes sentencias:
 - Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucuri emitida el 30 de marzo de 2012 por el delito de homicidio dentro del radicado 2011 00121 NI 13362.
 - Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Especializado de Bucaramanga emitida el 6 e octubre de 2015 por el delito de concierto para delinquir agravado dentro del radicado 2015 00080 NI 26191.
2. En auto proferido por este juzgado el 25 de septiembre de 2018 le concedió al sentenciado la libertad condicional por un periodo de prueba de 18 meses 9 días, los cuales empezaron a contar a partir del 10 de octubre de 2018, fecha en la cual suscribió diligencia de compromiso.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al sentenciado **RICARDO CRUZ SUAREZ**, previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

En el caso de **RICARDO CRUZ SUAREZ**, se tiene que este juzgado le concedió la libertad condicional por un periodo de prueba de 18 meses 9 días, el cual empezó a descontar el 10 de octubre de 2018, fecha en la cual suscribió diligencia de compromiso, por lo cual se puede referir dicho periodo de prueba ya se encuentra cumplido.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte del encartado y no se tiene noticia de que haya sido

investigado por la comisión de un nuevo hecho punible, situación que se advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB", en consecuencia desde el momento en que se comprometió a cumplir con las obligaciones del art. 65 del C.P. a la fecha no se conoce que hubiera infringido nuevamente normas penales.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Atendiendo la decisión que se toma, devuélvase las cauciones prendarias al condenado **RICARDO CRUZ SUAREZ**, una por la suma de 300.000 (fl. 165) la cual cancelo cuando se le concedio la prisión domiciliaria, y otra por valor de \$200.000 (fl. 196), la cual canceló a órdenes de este despacho judicial para acceder a la libertad condicional concedida en auto proferido el 25 de septiembre de 2018, título que debe ser devuelto atendiendo la declaratoria de extinción de la pena dispuesta en esta providencia.

Finalmente, remítase la presente determinación al Juzgado de Origen o al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, para que se procedan al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena impuesta.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena acumulada de prisión impuesta a **RICARDO CRUZ SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.635.254, quien fuere condenado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucuri en sentencia emitida el 30 de marzo de 2012 por el delito de homicidio dentro del radicado 2011 00121 NI 13362 y por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Especializado de Bucaramanga emitida el 6 e octubre de 2015 por el delito de concierto para delinquir agravado dentro del radicado 2015 00080 NI 26191.

203

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO. LEVANTAR cualquier compromiso que la favorecida haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

QUINTO. DEVUÉLVASE devuélvase las cauciones prendarias al condenado **RICARDO CRUZ SUAREZ**, una por la suma de 300.000 (fl. 165) la cual cancelo, cuando se le concedio la prisión domiciliaria, y otra por valor de \$200.000 (fl. 196), la cual canceló a órdenes de este despacho judicial para acceder a la libertad condicional concedida en auto proferido el 25 de septiembre de 2018, título que debe ser devuelto atendiendo la declaratoria de extinción de la pena dispuesta en esta providencia.

SEXTO: Atendiendo que no existe ningun otro condenado a quien vigilar la condena, devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga o al Juez de Conocimiento, para que archiven definitivamente el expediente.

SEPTIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez